

CORNARE	Número de Expediente: 056150206347	
NÚMERO RADICADO:	131-0547-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/05/2020	Hora: 04:41:47.7895 Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante Resolución N° 131-1019 fechada el 2 de diciembre de 2011, se **RENUEVA** una concesión de aguas a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, identificada con NIT 800.053.849-5, a través de su representante legal la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con C.C. N° 32.518.210, en un caudal de 4.56L/s para riego de cultivo de flores bajo invernadero, a derivarse exclusivamente en época de verano de la Quebrada La Pereira, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-80289, 020-39180, 020-80288, 2020-80290 y 020-80291, ubicados en la Vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Mediante radicado 131-3989 fechado el 30 de octubre de 2014, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, representante legal de la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, allego el plan Quinquenal para el periodo 2015-2019, para lo cual la Corporación evaluó la información presentada, generándose informe técnico N° 112-0227 fechado el 9 de febrero de 2015.

Mediante Radicado N° 131-10390 del 9 de diciembre de 2019, la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, presentó el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2021, debido a que la vigencia de la concesión va hasta el año 2021.

Mediante Radicado N° 131-3059 del 7 de abril de 2020, la sociedad Flores Rionegro, presentó ante la Corporación el informe de avance para el periodo 2019 del Plan Quinquenal que fue aprobado mediante Resolución N° 112-3782 del 18 de agosto de 2015.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0884 fechado el 13 de Mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

"4.CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante Resolución N° 131-1019 del 2 de diciembre de 2011 se renueva una concesión de aguas a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.** identificada con NIT 800.053.849-5, a través de su representante legal la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con C.C. N° 32.518.210, en un caudal de 4.56L/s para riego de cultivo de flores bajo invernadero a derivarse exclusivamente en época de verano de la Q. La Pereira. (La concesión se encuentra vigente hasta el año 2021).

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Si el usuario cuenta con macromedición y micromedición, ambos u otros sistemas, este campo es obligatorio.
MODULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.

REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder disminuir los consumos, después de cumplir con la ejecución de dos programas como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES	X			X	El usuario debe presentar la suficiente información para que el técnico elabore los indicadores respectivos, de lo contrario la propuesta está incompleta

La parte interesada no presentó los consumos mensuales, la oferta de la fuente, el caudal captado, el caudal aprovechado ni las pérdidas totales, por lo que no se tiene una relación con las metas de reducción de pérdidas y de consumos. Además, al contar con macromedición estos son ítems que requiere el PUEAA para su aprobación.

Para el plan de inversión, la sociedad presentó otras actividades que no son tenidas en cuenta debido a que no son incidentes en el uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Análisis fisicoquímico, Cambio de cubiertas plásticas, Recolección de datos de pluviometría, Limpieza de drenajes para permitir la conducción del agua, Desmalece de los alrededores de los reservorios y Recolección de los datos de macromedición.

La sociedad Flores Rionegro, mediante Radicado N° 131-3059 del 7 de abril de 2020 presentó el informe de avance para el periodo 2019 del Plan Quinquenal que fue aprobado mediante Resolución N° 112-3782 del 18 de agosto de 2015, este informe se encuentra pendiente de evaluación por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente.

No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2021, que fue presentado mediante Radicado N° 131-10390 del 9 de diciembre de 2019, por la sociedad Flores Rionegro.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 80 de la Carta indica que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define dicho programa para cómo “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0884 fechado el 13 de mayo de, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado 131-10390 fechado el 9 de diciembre de 2019, esta Corporación mediante la presente actuación administrativa NO aprobará el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2020 y 2021 ya que este NO cumple con los requisitos necesarios para obtener una respuesta efectiva.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2021, que fue presentado mediante Radicado N° 131-10390 del 9 de diciembre de 2019, por la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, debido a las observaciones y conclusiones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, identificada con NIT 800.053.849-5l, **para que en un término de 30 días hábiles**, ajuste el **PUEAA** presentado para el periodo 2020-2021, allegando y reportando a la Corporación la siguiente información:

1. Los consumos mensuales (sector floricultivos)
2. Oferta de la fuente
3. Caudal captado
4. Caudal aprovechado
5. Pérdidas totales.

Parágrafo: Tener en cuenta que las metas de reducción de pérdidas y de consumos se basan o dependen de las pérdidas totales del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con C.C. N° 32.518.210, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 056150206347

Proceso: Control y Seguimiento
Fecha: 14/05/2020
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata
Técnico: Laura Milena Giraldo Iral
Dependencia: Tramites ambientales